



Bogotá D.C., 25-08-2015

Señor:
MANUEL JOSÉ NAVARRETE HERNANDEZ
Representante Legal
Arenas Nemocón LTDA
Carrera 9 No. 6-35
Zipaquirá - Cundinamarca

Asunto: Responsabilidad penal y civil en accidentes mineros

Cordial Saludo

En atención a la solicitud de concepto jurídico, presentada mediante radicado 20155510278592, a través de la cual consulta "sobre las competencias que tienen los funcionarios de salvamento minero y los deberes (sic) funcionarios de la Agencia Nacional de Minería para establecer, diseñar y aplicar las investigaciones de accidentes mortales que definan causas y responsabilidades penales y civiles a cargo de empleadores versus el trabajador", procedemos a dar respuesta, en los siguiente términos.

El Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica, establece en su artículo 16 como funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera:

"Artículo 16. Funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Las funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera serán las siguientes:

- 1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Vicepresidencia.*
- 2. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros.*
- 3. Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.*
(...)
- 8. Adoptar las medidas administrativas por incumplimiento de las normas de seguridad, incluyendo la imposición de sanciones y multas, de conformidad con la ley.*
(...)



16. Proponer a las autoridades competentes regulaciones en materia de seguridad minera.
17. Promover y coordinar las actividades de salvamento minero de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.
18. Promover el mejoramiento de las prácticas mineras, el desarrollo de una cultura de prevención de accidentes, la elaboración de los planes de emergencia de los titulares mineros y actividades de entrenamiento y capacitación en materia de seguridad y salvamento minero, sin perjuicio de la responsabilidad del empresario minero.
19. Promover la investigación y cooperación en temas de seguridad minera, en coordinación con las autoridades competentes.
20. Establecer y administrar un sistema de información de seguridad y salvamento minero.
21. Definir los estándares mínimos que deben reunir los equipos de seguridad y salvamento minero en el país y establecer las regulaciones en materia de salvamento minero.
- (...)
23. Las demás que se le asignen.”

Por su parte la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013 por medio de la cual se deroga la Resolución 050 del 22 de junio de 2012, se crean algunos Grupos Internos de Trabajo, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones, establece en particular sobre las funciones del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera:

“Artículo 15. Grupo de Seguridad y Salvamento Minero: Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:

1. Desarrollar las funciones del grupo de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Salvamento Minero.
2. Proponer a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la conformación de comisiones para la investigación de accidentes.
3. Promover mecanismos de difusión de la normativa en materia de seguridad minera entre los trabajadores y empresarios mineros.
4. Investigar las causas de los accidentes en las minas, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al titular minero y exigir el cumplimiento de las acciones correctivas a que hubiere lugar.
5. Apoyar a las comisiones de investigación en la inspección, en la recolección de evidencias y en general en el desarrollo de las investigaciones que se adelanten con motivo de accidentes mineros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Requerir al titular minero para la adopción de medidas para prevenir riesgos, según criterios técnicos y normativos.
7. Formular planes y lineamientos a las estaciones de salvamento minero a que se refiere el Decreto 1335 de 1987 y a los puntos de apoyo de Marmato, Bucaramanga, Pasto, y los demás que se conformen para el desarrollo de la gestión,



8. Realizar las visitas de seguridad a las explotaciones mineras, e imponer las medidas necesarias con el fin de controlar los riesgos detectados y evitar accidentes mineros, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al titular minero.
9. Definir y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de seguridad y salvamento minero existentes en las estaciones de apoyo y salvamento minero.
10. Ejecutar los programas de capacitación y formación establecidos en el Estatuto de Salvamento Minero, en coordinación con las demás entidades competentes.
11. Dar respuesta a los derechos de petición, y de más solicitudes, que sean de su competencia.
12. Las demás que por su naturaleza sean afines con las descritas anteriormente.”

Así las cosas, conforme a las funciones asignadas legalmente al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, es este Grupo Interno de Trabajo el competente, tanto para proponer a la referida Vicepresidencia, la conformación de comisiones para la investigación de accidentes, como para investigar las causas de los accidentes en las minas, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al titular minero y exigir el cumplimiento de las acciones correctivas a que hubiere lugar, apoyando a las comisiones de investigación en la inspección, en la recolección de evidencias y en general en el desarrollo de las investigaciones que se adelanten con motivo de accidentes mineros, y requiriendo al titular minero para la adopción de medidas preventivas.

Ahora bien, en lo que respecta a la definición de la presunta responsabilidad penal y civil del empleador frente al trabajador minero, con ocasión de la ocurrencia de accidentes mineros, cabe destacar, que será competencia de la jurisdicción¹ la resolución de estos asuntos, no siendo la Agencia Nacional de Minería la llamada a determinar dichas responsabilidades.

Lo anterior sin perjuicio de suministrar la información que sea requerida para el efecto, una vez concluido el informe de investigación, en cooperación y coordinación con las autoridades competentes.

¹ www.ramajudicial.gov.co/funciones de la administración de justicia/Capítulo 1 Estructura y Funciones de la Administración de Justicia: La Administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado, encargada por la Constitución Política y la ley, de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades para lograr la convivencia social. Esta función pública se presta de manera desconcentrada a través de la división en unidades territoriales para efectos judiciales, las cuales son los distritos, circuitos y municipios. La Rama Judicial está constituida por los órganos que integran las jurisdicciones Ordinaria, de lo Contencioso Administrativo, Constitucional, de Paz y de las Comunidades Indígenas; por la Fiscalía General de la Nación y por el Consejo Superior de la Judicatura. Por otra parte, de manera excepcional y de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, otras autoridades ejercen función jurisdiccional, tales como el Congreso de la República, las autoridades administrativas y algunos particulares en ejercicio de las tareas allí asignadas. 1.1. JURISDICCIÓN ORDINARIA En general, los conflictos surgidos entre los particulares, y aquellos asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción, son atendidos en la Jurisdicción Ordinaria según niveles de competencia y especialidad. En el nivel municipal por juzgados promiscuos, civiles y penales; en el nivel de circuito por juzgados promiscuos, penales, civiles, de familia, laborales, penales especializados, de menores, y de ejecución de penas y medidas de seguridad. En el nivel de Distrito Judicial por los Tribunales Superiores de Distrito en sus salas penales, civiles, laborales, de familia, agrarias o mixtas, de acuerdo con el tamaño de la demanda del servicio. En el nivel nacional la Corte Suprema de Justicia en sus salas especializadas, civil-agraria, laboral y penal.

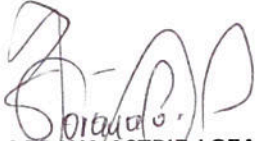


Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20151200248171

Página 4 de 4

En estos términos damos respuesta a su solicitud, recordándole que el presente se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015, por lo cual su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexos: (0)

Copias: (0).

Elaboró: Adriana Motta G. - Abogada Oficina Asesora Jurídica *pm*

Revisó: Juan Felipe Montes - Abogado Oficina Asesora Jurídica

Fecha de elaboración: 25/08/2015

Número de radicado que responde: 20155510278592

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica